



ANTECEDENTES

- I. El 20 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Solicito la consulta del expediente completo del trámite de solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo llevado a cabo en la SEMARNAT Delegación Federal estado de Puebla con número de bitácora 21/DS-0316/06/11." (SIC).

Datos Adicionales: "El trámite del expediente solicitado dio inicio en la fecha 27/06/2011 y finalizó el 15/11/2011" (Sic)

- II. El 04 de noviembre de 2016, la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla** emitió el oficio No. **DFP/0152/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que el expediente al cual el promovente requiere tener acceso completo, se resolvió el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de transporte energético de Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz a Atotonilco de Tula Hidalgo y Ramal de CPG Poza Rica, Veracruz a la estación de bombeo no. 2 en Venustiano Carranza, Puebla", autorización que fue otorgada mediante oficio No. 3822 de fecha 14 de octubre de 2011. Ahora bien, el expediente administrativo consta de 10 tomos (compiladores tamaño oficio), pero 08 de esos tomos contienen 125 instrumentos notariales que contienen información testimonial y contratos de compraventa de cada uno de los predios objeto del cambio de suelo, así como el acta constitutiva de la empresa promovente y poderes generales otorgados; constancias que al darles lectura a cada una de ellas, se identificó información susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL de acuerdo a la Ley de la materia, tales como: nombre, domicilio particular, nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento... Es así que con la finalidad de dar respuesta a la solicitud presentada, se requiere revisar a detalle los 10 tomos que integran el expediente posteriormente dependiendo de la respuesta del comité para realizar la clasificación correspondiente, se debe realizar la versión pública de cerca de 5000 páginas; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que

**RESOLUCIÓN NÚMERO 191/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600382816**

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla** manifestó que solicita la ampliación del plazo toda vez que el expediente al cual el promovente requiere tener acceso completo, se resolvió el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de transporte energético de Tuxpam de Rodríguez Cano, Veracruz a Atotonilco de Tula Hidalgo y Ramal de CPG Poza Rica, Veracruz a la estación de bombeo no. 2 en Venustiano Carranza, Puebla", autorización que fue otorgada mediante oficio No. 3822 de fecha 14 de octubre de 2011. Ahora bien, el expediente administrativo consta de 10 tomos (compiladores tamaño oficio), pero 08 de esos tomos contienen 125 instrumentos notariales que contienen información testimonial y contratos de compraventa de cada uno de los predios objeto del cambio de suelo, así como el acta constitutiva de la empresa promovente y poderes generales otorgados; constancias que al darles lectura a cada una de ellas, se identificó información susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL de acuerdo a la Ley de la materia, tales como: nombre, domicilio particular, nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento... Es así que con la finalidad de dar respuesta a la solicitud presentada, se requiere revisar a detalle los 10 tomos que integran el expediente posteriormente dependiendo de la respuesta del comité para realizar la clasificación correspondiente, se debe realizar la versión pública de cerca de 5000 páginas; por lo que de conformidad con los artículos 132, último párrafo de la LGTAIP y 135, último párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 191/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600382816**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

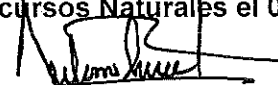
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de noviembre de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales